



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
13º período de sesiones
Ginebra, 21 de mayo a 4 de junio de 2012

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Polonia*

El presente informe constituye un resumen de 14 comunicaciones de interlocutores¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

N.A.

II. Información proporcionada por otros interlocutores

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales²

1. La Fundación Helsinki para los Derechos Humanos (HFHR) recordó que Polonia aún no había ratificado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³.

2. La comunicación conjunta 3 (JS3) y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa recomendaron a Polonia que ratificara la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁴.

3. La Coalición Mundial contra la Pena de Muerte (WCADP) instó a Polonia a ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵.

2. Marco constitucional y legislativo

N.A.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

4. La JS3 señaló que el mecanismo nacional de prevención establecido en 2004 no se ajustaba a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y que no era independiente desde el punto de vista organizativo y financiero. De los alrededor de 1.800 centros de detención existentes, el mecanismo nacional de prevención solo había visitado 40 en 2010 y 32 en 2011⁶. La JS3 recomendó que se reforzara la posición del mecanismo nacional de prevención aumentando su presupuesto y modificando su estructura de conformidad con las normas internacionales⁷.

5. La JS5 señaló que la nueva Ley de aplicación de determinadas disposiciones de la Unión Europea sobre igualdad de trato atribuía a dos órganos las competencias en materia de igualdad de trato y no discriminación: el Defensor del Pueblo como órgano independiente y la Oficina del Plenipotenciario del Gobierno para la Igualdad de Trato. Pese a que el Defensor del Pueblo tenía competencias en materia de igualdad, su financiación era reducida⁸. Amnistía Internacional (AI), la HFHR y la JS3 hicieron observaciones similares⁹. AI recomendó a Polonia que velara por que la Defensoría del Pueblo tuviera financiación suficiente para desempeñar su función¹⁰. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (ACFC) del Consejo de Europa recomendó que se dotara a la Oficina del Plenipotenciario para la Igualdad de Trato de recursos suficientes que le permitieran reforzar la vigilancia de los presuntos casos de discriminación, hostilidad por motivos étnicos y nacionales y odio racial o étnico¹¹.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

N.A.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

6. En referencia a la aprobación en 2010 de la Ley de aplicación de determinadas disposiciones de la Unión Europea sobre igualdad de trato, la HFHR señaló que la Ley se limitaba únicamente a la aplicación de las directivas comunitarias de lucha contra la discriminación y que el Gobierno no había impulsado la aprobación de una ley general de lucha contra la discriminación que abarcara todos los principales motivos de discriminación¹². Asimismo, la JS3 señaló que algunas disposiciones de la Ley contenían una lista cerrada de motivos de discriminación, mientras que la Constitución prohibía la discriminación por cualquier motivo¹³. La JS5 afirmó que la Ley no garantizaba la igualdad de trato en todos los ámbitos y aspectos de la vida¹⁴. AI valoró positivamente que la Ley contuviera una definición de la discriminación directa e indirecta y del trato diferencial¹⁵. La JS3, la JS5 y la HFHR indicaron que Polonia todavía no había elaborado una política general de igualdad de oportunidades¹⁶.

7. La JS3 y la JS6 señalaron que la Ley no protegía a las mujeres de la discriminación en todos los aspectos de la vida, ya que solo preveía su protección frente a la discriminación en el empleo y en el acceso a bienes y servicios¹⁷. La JS3 y la JS6 afirmaron que no se había elaborado ningún programa de acción nacional para la mujer desde 2005¹⁸. La JS6 indicó que, dada la inexistencia de una política general de promoción de la mujer, las iniciativas puestas en marcha habían sido puntuales y no habían abordado los problemas más acuciantes relacionados con los derechos de la mujer, por ejemplo en relación con la salud reproductiva y la planificación familiar¹⁹. La JS3 y la JS6 recomendaron a Polonia que introdujera una legislación de lucha contra la discriminación acorde al artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y que protegiera a las mujeres frente a la discriminación en todas las esferas de la vida. La JS3 y la JS6 también recomendaron a Polonia que estableciera una oficina nacional para la promoción de la mujer y la igualdad entre hombres y mujeres con un presupuesto adecuado y creara, en cooperación con las organizaciones de mujeres, un programa de acción para la mujer a largo plazo²⁰.

8. La JS3 señaló que el racismo seguía siendo un grave problema en la sociedad y que los extranjeros sufrían racismo y discriminación en razón de su etnia en diversos aspectos de su vida cotidiana, en particular en el acceso a la atención de la salud, las prestaciones sociales, el mercado de trabajo y la vivienda. El Gobierno no había organizado ninguna campaña oficial para promover una mejor comprensión de las personas procedentes de otros países²¹.

9. AI señaló que cada vez se denunciaban más casos de agresiones verbales y físicas contra musulmanes, romaníes y personas de ascendencia africana en Varsovia, Białystok, Gdańsk y Wrocław²². El ACFC expresó preocupación por las denuncias de incidentes racistas y antisemitas²³. La JS3 indicó que la policía solía ignorar los delitos denunciados y sufridos por extranjeros. También había casos en que los propios policías cometían actos de discriminación²⁴. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) del Consejo de Europa señaló que se había acusado a la guardia fronteriza de conducta irrespetuosa, en particular de proferir observaciones racistas²⁵.

10. AI recomendó a Polonia que tomara medidas para prevenir los incidentes racistas y los delitos motivados por el odio y que garantizara la recopilación de información sobre esos delitos²⁶. El ACFC hizo una recomendación similar²⁷. La ECRI alentó a Polonia a que promulgara legislación que tipificara expresamente la motivación racial de un delito como circunstancia agravante²⁸ y recomendó a Polonia que se dedicara activamente a recabar pruebas que justificaran la disolución de los grupos que promovieran el racismo y que todos los funcionarios públicos competentes dieran una respuesta adecuada a las declaraciones políticas intolerantes²⁹. Asimismo, AI recomendó a Polonia que velara por que los delitos motivados por el racismo y otros delitos motivados por el odio fueran investigados de forma rápida, independiente, imparcial y adecuada; por que sus autores fueran enjuiciados con las debidas garantías procesales; y por que las víctimas dispusieran de un recurso efectivo, incluida una reparación³⁰.

11. El Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice (IIMA) observó con satisfacción los progresos realizados en la inscripción de los nacimientos. No obstante, expresó su preocupación por que los hijos de los migrantes ilegales siguieran sin estar inscritos³¹.

12. La Fundación Trans-Fuzja (T-FF) señaló que los transexuales, en particular las mujeres transexuales, sufrían a menudo discriminación en razón de su identidad sexual y/o expresión de género³². La JS5 indicó que solo se protegía a las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en la legislación laboral y que la identidad de género no figuraba entre los posibles motivos de discriminación³³. La JS5 señaló que las disposiciones Código Penal relativas a la incitación al odio no incluían la orientación sexual y la identidad de género como posibles motivos ni como circunstancia agravante³⁴. La JS5 observó que había aumentado el número de denuncias contra agentes de policía por comportamiento homófobo y que dicha conducta quedaba impune³⁵. La T-FF recomendó a Polonia que revisara las disposiciones jurídicas encaminadas a combatir la discriminación y contemplara la identidad de género y la expresión del género como posibles motivos de discriminación en cualquier contexto³⁶. La JS6 recomendó a Polonia que modificara el Código Penal para tipificar los delitos motivados por la homofobia o el sexismo³⁷. La T-FF recomendó a Polonia que adoptara medidas legales para combatir los delitos motivados por el odio y la incitación al odio³⁸.

13. La JS5 afirmó que Polonia no reconocía legalmente las relaciones entre personas del mismo sexo, por lo que los ciudadanos polacos optaban a menudo por contraer matrimonio o registrar uniones civiles en el extranjero. No obstante, la JS5 mencionó que la administración practicaba la política de denegar a esos ciudadanos la documentación necesaria³⁹. La JS6 recomendó a Polonia que regulara las uniones o los matrimonios entre personas del mismo sexo⁴⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

14. La WCADP recordó que la pena de muerte se abolió en Polonia para todos los delitos en 1998 e indicó que Polonia había firmado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero no lo había ratificado aún⁴¹.

15. La HFHR señaló que se seguían registrando casos de brutalidad policial y que la policía había abusado del uso de la fuerza en algunas ocasiones durante las manifestaciones de noviembre de 2011. Añadió que a menudo los casos de brutalidad policial quedaban impunes y no eran debidamente investigados por la policía y la fiscalía⁴². La JS3 indicó que Polonia no había establecido un órgano independiente para investigar la conducta policial indebida⁴³. El CPT recomendó que se recordara a los agentes de policía que cualquier forma de maltrato infligido a las personas privadas de libertad era inaceptable y sería castigada duramente. También debía recordarse a los agentes de policía que no debía usarse más fuerza de la estrictamente necesaria al efectuar una detención y que, una vez que los detenidos hubieran sido reducidos, no podía haber justificación alguna para golpearlos⁴⁴. El

CPT recomendó además que todas las denuncias presentadas por personas privadas de libertad por presuntos malos tratos a manos de agentes del orden se transmitieran prontamente al fiscal competente y se investigaran siempre de manera rápida y exhaustiva y sin demora⁴⁵.

16. La JS3 denunció el internamiento de menores de edad extranjeros en centros cerrados por el simple hecho de carecer de documentación o de solicitar asilo. Esos centros de detención eran muy similares a una cárcel y la mayoría de ellos carecía de programas educativos para los menores de edad. La JS3 recomendó a Polonia que introdujera una legislación que prohibiera el internamiento de niños migrantes⁴⁶.

17. La CPT recomendó a Polonia que garantizara a todos los extranjeros recluidos en virtud de la ley de extranjería un acceso efectivo a asesoramiento jurídico y, en caso necesario, a asistencia letrada. Además, convendría que los extranjeros recibieran una traducción escrita a su propio idioma de las conclusiones de las decisiones relativas a su detención o expulsión, así como información sobre las modalidades y plazos de los recursos contra esas decisiones⁴⁷. La ECRI recomendó a Polonia que no recluyera a los no ciudadanos en situación ilegal que no pudieran ser expulsados, y que no internara en centros de detención a los niños solicitantes de asilo cuyos padres hubieran cometido delitos menos graves⁴⁸.

18. AI señaló que no se habían hecho muchos progresos en lo que respecta a las condiciones de las cárceles y que el hacinamiento seguía siendo un grave problema⁴⁹. El CPT también observó hacinamiento en los establecimientos que visitó⁵⁰. La HFHR señaló los esfuerzos de Polonia por resolver el problema del hacinamiento en las cárceles y los centros de detención. Sin embargo, explicó que, si bien las cárceles estaban al 95% de su capacidad, esa cifra no reflejaba el hecho de que podían existir diferencias entre los distintos establecimientos penitenciarios en cuanto al número de presos por celda, que algunos presos vivían en celdas más pequeñas de lo exigido y que el espacio normalmente destinado al esparcimiento y la socialización se había transformado en celdas. Además, la HFHR denunció la deficiente calidad del sistema de salud de los establecimientos penitenciarios⁵¹. Si bien reconoció las medidas que se habían adoptado, el CPT alentó a las autoridades polacas a que prosiguieran sus esfuerzos por combatir el hacinamiento en las cárceles y recomendó una vez más a Polonia que revisara cuanto antes las disposiciones legislativas relativas al espacio de que debía disponer cada recluso y velara por que en las celdas colectivas cada preso dispusiera de al menos 4 m²⁵².

19. La JS5 indicó que la Ley de prevención de la violencia doméstica de 2010 no mejoraba la protección de las víctimas de la violencia doméstica ni regulaba de manera más efectiva las penas impuestas a los culpables⁵³.

20. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) indicó que la Ley de prevención de la violencia doméstica de 2010 prohibía expresamente los castigos corporales en el hogar y en otros entornos. La GIEACPC hizo referencia a un estudio realizado en 2011 en que se indicaba que la aceptación social de los padres que golpeaban a sus hijos ya había comenzado a disminuir a raíz de la prohibición absoluta de los castigos corporales⁵⁴. No obstante, el IIMA señaló que seguían produciéndose casos de violencia contra los niños, principalmente en el hogar, y que la violencia doméstica era un fenómeno común, pero no exclusivo, entre los padres adictos al consumo de drogas y de alcohol⁵⁵. La GIEACPC, al tiempo que expresó la esperanza de que el Consejo de Derechos Humanos reconociera las reformas jurídicas por las que se habían prohibido totalmente los castigos corporales, recomendó a Polonia que siguiera apoyando la reforma de la legislación mediante la organización de campañas de concienciación pública y de cursos de formación profesional sobre las disposiciones de la ley para garantizar su aplicación efectiva⁵⁶. El IIMA recomendó a Polonia que prosiguiera

sus esfuerzos encaminados a garantizar una asistencia adecuada gratuita, incluida ayuda psicológica, a los niños víctimas de la violencia y los abusos⁵⁷.

21. La Coalición polaca de lucha contra la explotación sexual de los niños (PC-CSEC) expresó su preocupación por que no existiera una protección plena y coherente de los niños contra la explotación en la prostitución y la pornografía. A este respecto, se refirió a las preocupaciones manifestadas por el Comité de los Derechos del Niño sobre la falta de una definición de la prostitución infantil. La PC-CSEC señaló que la legislación tampoco contenía una definición de la pornografía infantil. Además, la legislación no protegía de manera eficaz a los niños de entre 15 y 18 años contra su explotación en la prostitución cuando ofrecían servicios sexuales sin haber sido persuadidos u obligados por el autor a realizar actividades sexuales. La PC-CSEC observó otras lagunas en la legislación con respecto a la protección de los niños contra la prostitución y la pornografía y recomendó a Polonia que armonizara su legislación penal con las normas establecidas en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes⁵⁸. El IIMA señaló que las principales víctimas de la explotación sexual eran los hijos de los migrantes ilegales. Recomendó a Polonia que erradicara la explotación sexual y enjuiciara y castigara debidamente a los autores de las presuntas violaciones⁵⁹.

22. La PC-CSEC señaló que la legislación no se ajustaba a la normativa internacional, que exigía brindar una protección especial a los niños víctimas o testigos de la trata de seres humanos, y no contemplaba determinadas formas de venta de niños. Recomendó a Polonia que modificara el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para brindar la protección necesaria a los niños víctimas de la trata en los procedimientos judiciales. También era importante garantizar que la legislación reconociera la naturaleza distinta de la trata y venta de niños y que definiera y castigara expresamente toda participación en la venta de niños⁶⁰.

3. Administración de justicia y estado de derecho

23. La HFHR afirmó que la duración de los procesos judiciales seguía siendo un problema. A ese respecto, destacó varias causas, entre otras la ineficiencia de la administración de justicia, el carácter engorroso de los procedimientos judiciales en algunos casos concretos y el escaso desarrollo de un sistema alternativo de resolución de conflictos. La HFHR señaló que era necesario reformar el sistema de justicia para afrontar eficazmente este problema⁶¹.

24. La HFHR indicó que no había ningún procedimiento de evaluación periódica de la situación de los presos y detenidos llamados "peligrosos" (categoría "N")⁶². El CPT señaló que el régimen de los presos de la categoría "N" debía revisarse en profundidad y recomendó a Polonia que se asegurara de que esa categoría se reservara y mantuviera únicamente para los presos que realmente la merecían⁶³.

25. La HFHR añadió que el derecho a un juicio justo se veía menoscabado por la excesiva duración de los procesos judiciales y la prisión preventiva, el acceso limitado a un abogado y el grado de acceso al sumario por el abogado y el detenido⁶⁴. El CPT afirmó que, en la práctica, seguían siendo extremadamente raros los casos en que las personas bajo detención policial podían acceder a un abogado. Aún no había ninguna disposición jurídica que permitiera nombrar a un abogado de oficio antes del inicio del juicio. Las personas bajo detención policial que no estaban en condiciones de pagar la asistencia de un letrado se veían privadas en la práctica del derecho a acceder a un abogado. El CPT reiteró su recomendación de que se estableciera urgentemente un verdadero sistema de asistencia letrada debidamente financiado para las personas bajo detención policial que no pudieran costearse un abogado, y que dicho sistema se aplicase desde el mismo momento de la detención⁶⁵.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

26. La HFHR señaló que la regulación inadecuada del almacenamiento de los datos procedentes de las telecomunicaciones afectaba a la intimidad y a la protección de datos. Explicó que la policía, los fiscales y los servicios secretos podían acceder a los datos de los registros telefónicos sin autorización judicial y añadió que los servicios secretos tenían amplios poderes para utilizar técnicas operativas y de vigilancia debido a la insuficiente regulación y que las personas afectadas no eran informadas de tales actividades y no podían acceder al material recabado ni pedir que se destruyera. El control parlamentario de los servicios secretos era insuficiente y hacía falta urgentemente cambiar la estructura de supervisión⁶⁶.

27. La JS2 afirmó que el proyecto de ley de apoyo familiar y cuidados alternativos de 2011 estipulaba que la atención basada en la familia era la primera opción de colocación de los niños que ya no estuvieran al cuidado de sus padres, en especial los menores de 10 años. Sin embargo, el proyecto de ley preveía el establecimiento de "centros previos a la adopción" que podían acoger a hasta 20 niños menores de un año. La JS2 recomendó a Polonia que, en lugar de abrir centros previos a la adopción para niños menores de un año, se centrara en la formación de familias de acogida profesionales especializadas⁶⁷. La JS2 y la JS3 señalaron que, de los 95.000 niños que vivían bajo distintas modalidades de acogimiento alternativo en 2010, más de 28.000 vivían en instituciones⁶⁸.

28. La T-FF recomendó a Polonia que adoptara una ley de reconocimiento del género que respetara los derechos humanos de los transexuales y no obligara a nadie a someterse a ningún procedimiento médico ni a ponerse a prueba en la vida real. El proceso de reconocimiento del género también debía ser un trámite administrativo libre de injerencias de terceros⁶⁹.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

29. La HFHR señaló que, si bien la legislación ofrecía a los alumnos la posibilidad de elegir entre recibir clases de religión o de ética, en la práctica predominaban las clases de religión y rara vez se enseñaba ética⁷⁰.

30. La HRHF afirmó que diversas disposiciones penales, como las relativas a la difamación, los insultos al Presidente, los ataques contra los sentimientos religiosos y la negativa a publicar una rectificación o réplica, afectaban a la libertad de expresión y restringían la actividad de los medios de comunicación. Añadió que había aumentado el número de casos de difamación llevados ante los tribunales⁷¹.

31. La ECRI observó con preocupación que seguían vendiéndose abiertamente libros y periódicos de temática antisemita⁷². El ACFC recomendó a Polonia que, sin dejar de respetar la independencia editorial de los medios de comunicación, tomara medidas para enjuiciar la incitación al odio étnico o religioso y prestara la debida atención a los códigos deontológicos existentes de los medios de comunicación⁷³. La ECRI recomendó además que el Consejo Nacional de Radio y Televisión reforzara la vigilancia con respecto al racismo y que Polonia dedicara más recursos a luchar contra el racismo en Internet⁷⁴.

32. La HFHR indicó que había un problema con los procedimientos legales que regulaban la libertad de reunión. Señaló que los organizadores de reuniones podían recibir una orden de prohibición de la reunión incluso la víspera de la fecha prevista para su celebración. Afirmó que, tras las manifestaciones de noviembre de 2011, se había propuesto al Parlamento una reforma de la Ley de reuniones que no se ajustaba a la Constitución ni a la normativa internacional⁷⁵. La JS5 indicó que en los últimos años había habido casos en que las autoridades municipales y la policía no habían adoptado medidas adecuadas para

permitir la celebración de desfiles del orgullo gay y demás actos organizados por personas lesbianas, gays, bisexuales y trans⁷⁶.

33. El Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) del Consejo de Europa concluyó que Polonia no permitía a determinadas categorías de funcionarios públicos desempeñar funciones sindicales ni a los trabajadores domésticos fundar sindicatos⁷⁷.

34. La JS5 afirmó que la participación de la mujer en la vida pública y política era escasa. Mencionó que los resultados de las últimas elecciones demostraban que la obligación establecida en el nuevo Código Electoral de que en las listas electorales hubiera como mínimo un 35% de representantes de cada sexo no era eficaz, ya que solo el 24% de los nuevos parlamentarios eran mujeres⁷⁸. La JS6 señaló que el nuevo Código permitía a los partidos políticos colocar a las mujeres en los últimos puestos de las listas electorales⁷⁹.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

35. Si bien los principales indicadores mostraban que la situación de la mujer en el mercado de trabajo había mejorado constantemente en los últimos siete años, la JS3 y la JS6 señalaron que los salarios más bajos se percibían en las profesiones ejercidas mayoritariamente por mujeres, por lo que el fenómeno de los trabajadores pobres afectaba más a las mujeres que a los hombres⁸⁰. La JS3 y la JS6 recomendaron a Polonia que estableciera y aplicara una política para reducir las diferencias salariales entre hombres y mujeres, en particular en los sectores profesionales mal remunerados en que predominaban las mujeres⁸¹.

36. La T-FF describió los problemas a que se enfrentaban los transexuales en el trabajo y recomendó a Polonia que comenzara a vigilar la situación de los empleados transexuales y garantizara su protección en el lugar de trabajo⁸².

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

37. La JS3 señaló que la pobreza infantil era uno de los problemas más alarmantes y que se había observado que las parejas con tres o más hijos eran las que tenían más carencias materiales. Añadió que el número de niños solicitantes de prestaciones familiares había disminuido porque los criterios para percibirlos no se habían revisado desde 2004 para ajustarlos a la inflación⁸³. La JS3 indicó también que las prestaciones para los niños con discapacidad eran limitadas⁸⁴. La JS3 recomendó a Polonia que ajustara automáticamente los niveles de ingresos necesarios para percibir ayuda financiera del Estado a fin de ajustarlos al nivel de inflación y que corrigiera el trato desigual de que los niños eran objeto en la Ley de prestaciones familiares⁸⁵.

38. La JS3 señaló que los jóvenes que abandonaban las modalidades de acogimiento alternativo (instituciones u hogares de acogida) no podían ejercer su derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado⁸⁶. La JS2 y la JS3 tomaron nota de las disposiciones jurídicas que garantizaban a los jóvenes que abandonaban las modalidades de acogimiento alternativo el derecho a una vivienda adecuada y afirmaron que, en la práctica, no había suficientes viviendas disponibles para ellos⁸⁷. La JS2 y la JS3 recomendaron a Polonia que elaborara y pusiera en marcha un programa nacional de vivienda social⁸⁸.

8. Derecho a la salud

39. AI afirmó que seguía habiendo leyes y políticas en vigor que restringían el aborto y negaban a la mujer el derecho al más alto nivel posible de salud⁸⁹. La JS6 y la JS3 mencionaron que la legislación antiabortista era más restrictiva *de facto* que *de jure* y se refirieron a diversos obstáculos que las mujeres, que tenían derecho a abortar legalmente, debían afrontar para acceder a los servicios pertinentes⁹⁰. La JS4 explicó que uno de los factores que restringían el aborto terapéutico era el abuso de la "cláusula de la objeción de

conciencia", que permitía a los médicos negarse a prestar un servicio contrario a su conciencia⁹¹. La JS3 también indicó que los médicos solían negarse a practicar abortos a mujeres abusando de esa cláusula⁹². Además, la JS4 señaló que una mujer que deseara someterse a un aborto por haber sido violada debía presentar un documento oficial de una fiscalía. Se había dado el caso de un fiscal que se había negado a emitir tal documento por motivos religiosos. La JS6 hizo observaciones similares⁹³. La JS6 y la JS4 indicaron que había médicos que se negaban a emitir el certificado necesario para practicar un aborto terapéutico incluso cuando había serias razones para hacerlo, y que no había ningún criterio para determinar qué representaba un peligro para la vida o la salud de la mujer. Al parecer, algunos médicos no tenían en cuenta los peligros para la salud de la mujer mientras pudiera sobrevivir al parto⁹⁴. Asimismo, la JS6 y la JS4 observaron que muchas mujeres se sometían a abortos ilegales tanto en Polonia como en el extranjero y que ese fenómeno y el llamado "turismo para abortar" parecían estar aumentando. El acceso a servicios ilegales dependía en gran medida de la situación económica de la mujer⁹⁵.

40. AI indicó que la Ley de derechos de los pacientes de 2008 por la que se había creado la figura del Defensor de los Derechos del Paciente no preveía un recurso efectivo para las mujeres que deseaban impugnar una decisión médica sobre el acceso a servicios de salud reproductiva, en particular con respecto a la solicitud de terminación legal del embarazo. Afirmó que el mecanismo no contemplaba la revisión oportuna de las decisiones médicas y que estas no podían ser recurridas⁹⁶.

41. Del mismo modo, la JS4 y la JS6 expresaron preocupación por la eficacia del nuevo mecanismo introducido⁹⁷. AI recomendó a Polonia que velara por que las mujeres pudieran someterse a un aborto legal estableciendo una reglamentación clara y vinculante para la aplicación de la Ley de planificación familiar de 1993 y que garantizara la posibilidad de presentar un recurso contra la negativa a practicar un aborto terapéutico, así como el examen oportuno de ese recurso⁹⁸.

42. La JS4 y la JS6 informaron de que había barreras socioeconómicas que a menudo impedían a la mujer acceder a medios anticonceptivos. Esos medios no estaban subvencionados por el Estado y las mujeres debían pagar su precio total. El sistema de atención primaria de la salud no contemplaba el asesoramiento sobre el uso de anticonceptivos. La JS4 y la JS6 mencionaron informaciones sobre la negativa de algunos médicos a ofrecer asesoramiento sobre el uso de anticonceptivos acogiéndose a la cláusula de la objeción de conciencia⁹⁹. La JS3 y la JS6 recomendaron a Polonia que garantizara medios anticonceptivos asequibles y servicios de salud reproductiva y sexual accesibles¹⁰⁰.

43. La JS4 y la JS6 señalaron que los contenidos de las clases de educación sexual impartidas en las escuelas no se ajustaban a criterios científicos, lo que afectaba a los jóvenes en cuanto a su vulnerabilidad a las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, y a los embarazos no deseados¹⁰¹.

44. La JS3 informó del problema del acceso de los inmigrantes indocumentados, incluidos los menores y las mujeres embarazadas, a los servicios de atención de la salud¹⁰². El IIMA expresó su preocupación por que los migrantes ilegales no tuvieran acceso a los servicios de atención de la salud, salvo cuando su vida estaba en peligro¹⁰³.

45. La T-FF afirmó que el sistema de atención de la salud era conocido por no prestar servicios a transexuales y que los transexuales que finalizaban el proceso legal de reconocimiento del género tenían problemas para registrarse ante un médico competente. La T-FF señaló también que el Estado no financiaba los procedimientos de cambio de sexo. Recomendó a Polonia que volviera a reembolsar los procedimientos de cambio de sexo y velara por que el sistema de atención de la salud atendiera las necesidades de los transexuales y les ofreciera acceso a los servicios de atención de la salud y a medicamentos¹⁰⁴.

46. El IIMA observó con preocupación que el fenómeno de la adicción a las drogas y el alcohol estaba aumentando entre los jóvenes¹⁰⁵. La JS1 señaló que en 2000 se castigaba la posesión de cualquier cantidad de droga, por lo que toda persona en posesión de drogas podía enfrentarse a una pena de prisión de hasta tres años, aunque se tratara de su primer delito. Incluso en caso de imponerse sanciones administrativas, el autor quedaba con antecedentes penales¹⁰⁶. Además, la JS1 afirmó que, pese a la elevada prevalencia de casos de VIH y hepatitis C entre los usuarios de drogas inyectables, los fondos destinados a reducir los daños, incluida la terapia de sustitución de opioides, eran escasos e inexistentes en algunas regiones. Se habían reducido los programas de intercambio de agujas y jeringuillas debido a varios factores, entre otros la insuficiente financiación municipal de los programas de reducción de daños, la falta de financiación directa de los programas de intercambio de agujas y jeringuillas por el Fondo nacional de atención de la salud y la inexistencia de programas de intercambio en las cárceles¹⁰⁷.

47. La JS1 recomendó a Polonia que considerara la posibilidad de reformar la Ley nacional de lucha contra la toxicomanía a fin de evitar la penalización de la posesión de pequeñas cantidades de drogas, fomentar el acceso de los usuarios de drogas a terapias de sustitución y aumentar los servicios de reducción de daños, en particular para garantizar la disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad de los servicios de atención de la salud para los usuarios de drogas¹⁰⁸. Además, el IIMA recomendó a Polonia que ofreciera a los jóvenes adictos al consumo de drogas y de alcohol asistencia médica y psicológica y que adoptara medidas de prevención, en particular organizando campañas de concienciación, para combatir la adicción de los jóvenes a las drogas y al alcohol¹⁰⁹.

9. Derecho a la educación

48. Si bien reconocía los progresos realizados en materia de escolarización, el IIMA señaló que se seguían registrando bajas tasas de escolarización entre varios segmentos de la población, en particular los niños pertenecientes a familias que vivían en situaciones difíciles y los jóvenes adictos al consumo de drogas y de alcohol. El IIMA expresó preocupación porque la mayoría de los hijos de migrantes ilegales no tenían, *de facto*, acceso a la educación. Recomendó a Polonia que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar el pleno acceso de todos los niños, en especial los pertenecientes a los grupos más vulnerables, a la educación¹¹⁰. Del mismo modo, la ECRI recomendó a Polonia que velara por que los ciudadanos y los no ciudadanos registraran la misma tasa de escolarización¹¹¹.

49. La ECRI acogió con satisfacción las iniciativas llevadas a cabo para mejorar la educación de los niños romaníes, en particular la eliminación gradual de las clases exclusivamente destinadas a niños romaníes, y recomendó a Polonia que siguiera promoviendo la educación de los niños romaníes¹¹².

10. Derechos culturales

50. El ACFC recomendó a Polonia que reforzara su apoyo a las iniciativas destinadas a proteger, preservar y desarrollar la identidad cultural de las minorías y ayudar a las asociaciones de minorías nacionales a establecer y mantener centros culturales¹¹³.

11. Minorías y pueblos indígenas

51. El ACFC señaló que, pese a los progresos realizados en algunos ámbitos, en particular en la escolarización de los niños romaníes, la situación de los romaníes con respecto a la salud, el empleo y la vivienda seguía suscitando preocupación. Las iniciativas llevadas a cabo en el marco del Programa en favor de la comunidad romaní no habían tenido los resultados previstos¹¹⁴. La ECRI recomendó a Polonia que mantuviera el Programa en favor de la comunidad romaní¹¹⁵.

52. El ACFC recomendó a Polonia que redoblara sus esfuerzos por garantizar el acceso de las personas pertenecientes a minorías nacionales a los programas de radio y televisión y, en particular, que tomara las medidas necesarias para ofrecer suficiente cobertura radiofónica y televisiva a las regiones en que vivían minorías nacionales¹¹⁶.

12. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

53. El IIMA señaló que los migrantes ilegales constituían uno de los grupos más vulnerables de la población. No solía inscribirse el nacimiento de los hijos de los migrantes irregulares, lo que les impedía asistir a la escuela, y solo podían acceder a servicios de atención de la salud gratuitos si estaban escolarizados¹¹⁷. El IIMA recomendó a Polonia que adoptara medidas de prevención para combatir la discriminación *de facto* y *de jure* garantizando todos los servicios básicos a los hijos de los migrantes ilegales¹¹⁸.

54. La JS3 señaló que uno de los mayores problemas de los migrantes era la vulneración por los empleadores de sus derechos laborales, por ejemplo al no pagarles su sueldo, no respetar la normativa de salud y seguridad o no ofrecerles un contrato escrito¹¹⁹.

55. La JS3 informó de que se negaba a algunos refugiados, y a todos los familiares del solicitante, acceso a asistencia para la integración, por ejemplo cuando el solicitante había cometido un delito, incluso si se trataba de un delito menos grave (cruce ilegal de la frontera en cooperación con terceras personas, uso indebido de sustancias, conducción bajo los efectos del alcohol, etc.)¹²⁰.

56. La JS3 indicó que los refugiados se enfrentaban a una escasez de viviendas sociales, lo que les llevaba a quedarse sin hogar. Los prejuicios contra los extranjeros y las actitudes negativas de los propietarios hacia los inquilinos extranjeros agravaban el problema¹²¹.

13. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

57. AI señaló que en 2008 Polonia había iniciado una investigación de la participación del país en programas de entrega y detención secreta con otro país. No obstante, tres años y medio después, la investigación seguía siendo secreta y una víctima no había podido aún participar de manera efectiva en el proceso. AI añadió que en 2009-2010 habían surgido nuevas pruebas, procedentes de la Agencia Polaca de Servicios de Navegación Aérea (PANSAs) y la Guardia Fronteriza Polaca. En septiembre de 2010, la fiscalía confirmó públicamente que estaba investigando la denuncia del ciudadano saudita Adb al-Rahim al-Nashiri, a quien la fiscalía reconoció oficialmente la condición de "víctima" en octubre de 2010. En enero de 2011 también se reconoció la condición de "víctima" a Abu Zubaydah¹²². La HFHR aportó información similar y añadió que el fiscal había declarado en noviembre de 2011 que finalizaría su labor en 2012¹²³. AI recomendó a Polonia que garantizara que la investigación de las denuncias contra su complicidad en las entregas y las detenciones secretas prosiguiera con la mayor transparencia posible y con arreglo a las obligaciones internacionales y que Polonia cooperara plenamente con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas en lo que respecta a la cuestión de la detención secreta en el contexto de las operaciones de lucha contra el terrorismo¹²⁴.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with "A" status):

Civil society

AI	Amnesty International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
HFHR	Helsinki Foundation for Human Rights, Warsaw, Poland;

GIEACPC	The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
IIMA	Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice, Veyrier, Switzerland;
JS1	Joint Submission 1 by The Polish Drug Policy Network, Political Critique, the Jump 93 Association, Student Drug Policy Initiative, the Social AIDS Committee and Harm Reduction International; Poland;
JS2	Joint Submission 2 by SOS Children's Villages Poland and Coalition for Family Foster Care; Poland;
JS3	Joint Submission 3 by ATD Fourth World, KARAT Coalition, Stowarzyszenie Interwencji Prawnej (SIP), SOS Children's Villages Association Poland; Poland (joint submission);
JS4	Joint Submission 4 by Federation for Women and Family Planning and the Sexual rights Initiative;
JS5	Joint Submission 5 by Campaign Against Homophobia (KPH) and Polish Society of Anti-Discrimination Law (PSAL), Poland;
JS6	Joint Submission 6 by KARAT Coalition and Campaign Against Homophobia, Warsaw, Poland;
PC-CSEC	Polish Coalition against Commercial Sexual Exploitation of Children, Warsaw, Poland;
T-FF	Trans-Fuzja Foundation, Warsaw, Poland ;
WCADP	World Coalition Against the Death Penalty, Chatillon, France.

Regional intergovernmental organization

CoE	Council of Europe, France, Strasbourg
	<ul style="list-style-type: none"> • CoE-CPT: Report to the Government of Poland on the visit to Poland carried out by the European Committee for the prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 26 November to 8 December 2009, CPT/Inf (2011) 20, 12 July 2011; • CoE-ECSR: European Committee of Social Rights, Conclusions XIX-3(2010) (Poland), Articles 2, 4, 5 and 6 of the Charter, December 2010; • CoE-ECRI: European Commission Against Racism and Intolerance, Report on Poland (fourth monitoring cycle) adopted on 28 April 2010, CRI (2010)18, 15 June 2010; • CoE-ACFC: Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of national Minorities, Second Opinion on Poland adopted on 20 March 2009, ACFC/OP/II(2009)002, 7 December 2009.

² The following abbreviations have been used for this document:

ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities.

³ HFHR, p. 6.

⁴ JS3, para. 44 (1); CoE-ECRI, para. 5.

⁵ WCADP, para. 3.

⁶ JS3, para. 43; see also CoE-CPT, para. 9.

⁷ JS3, para. 44(4).

⁸ JS5, p. 3.

⁹ AI, p. 1; HFHR, p. 6; JS3, para. 40; see also CoE-ECRI, para. 36.

¹⁰ AI, p. 4.

¹¹ CoE-ACFC, para. 52.

¹² HFHR, p. 5.

¹³ JS3, para. 40; see also JS5, p. 2.

¹⁴ JS5, p. 2.

- 15 AI, p. 1.
16 JS3, para. 40; JS5, p. 2; HFHR, p. 6; see also CoE-ECRI, paras. 27-29.
17 JS3, para. 21; JS6, p. 2.
18 JS3, para. 20; JS6, p. 3; see also CoE-ACFC, para. 48.
19 JS6, p. 3.
20 JS3, para. 29 (1) (2) (3); JS6, p. 9.
21 JS3, para. 38.
22 AI, p. 3-4; see also CoE-ECRI, paras. 113-139; CoE-ACFC, paras. 86-98.
23 CoE-ACFC, para. 93.
24 JS3, para. 38; see also CoE-ECRI, para. 161.
25 CoE-CPT, para. 49.
26 AI, p. 5.
27 CoE-ACFC, para. 83-94.
28 CoE-ECRI, para. 14.
29 CoE-ECRI, paras. 26 and 93.
30 AI, p. 5; see also CoE-ECRI, paras. 22 and 163.
31 IIMA, paras. 4-5.
32 T-FF, p. 2.
33 JS5, p. 3; see also JS6, p. 8.
34 JS5, p. 3.
35 JS5, pp. 3-4; see also JS6, p. 8; T-FF, p. 3.
36 T-FF, para. 3.
37 JS6, p. 9; see also T-FF, p. 3.
38 T-FF, p. 3.
39 JS5, p. 6, see also JS6, p. 8.
40 JS6, p. 9.
41 WCADP, paras. 1-2.
42 HFHR, p. 2.
43 JS3, para. 42.
44 CoE-CPT, para. 13.
45 CoE-CPT, para. 22.
46 JS3, paras. 34-44(2); see also CoE-CPT, para. 48.
47 CoE-CPT, para. 71.
48 CoE-ECRI, para. 159.
49 AI, p. 1; see also CoE-CPT, paras. 81-85 and 95-114.
50 CoE-CPT, para. 82.
51 HFHR, pp. 1-2.
52 CoE-CPT, paras. 82 and 83.
53 JS5, pp. 4-5.
54 GIEACPC, pp. 2-3.
55 IIMA, para. 15.
56 GIEACPC, p. 1.
57 IIMA, para. 17 (c).
58 PC-CSEC, pp. 2-3.
59 IIMA, paras. 18-19.
60 PC-CSEC, p. 4-5.
61 HFHR, pp. 2-3.
62 HFHR, p. 2.
63 CoE-CPT, paras. 89-94.
64 HFHR, p. 3.
65 CoE-CPT, para. 26.
66 HFHR, p. 4.
67 JS2, pp. 1-2.
68 JS2, p. 3; JS3, para. 11.
69 T-FF, p. 1.
70 HFHR, p. 6.

- 71 HFHR, p. 4.
72 CoE-ECRI, para. 94.
73 CoE-ACFC, para.95.
74 CoE-ECRI, paras. 97 and 103.
75 HFHR, p. 5.
76 JS5, p. 4.
77 CoE-ESCR, p. 12.
78 JS5, p. 5; see also JS6, p. 3.
79 JS6, p. 2.
80 JS3, paras. 24-28; JS6, pp. 8-9.
81 JS3, para. 29 (6-7); JS6, p. 10; see also CoE-ESCR, pp. 7-8.
82 T-FF, pp. 2-3.
83 JS3, paras. 2-6.
84 JS3, para. 7.
85 JS3, para. 9.
86 JS3, para. 10.
87 JS2, paras. 4-7; JS3, paras. 10-13.
88 JS2, p. 5, JS3, para. 17 (3).
89 AI, p.2.
90 JS3, para. 22; JS6, pp. 4-5; see also AI, p. 2 and HFHR para. 11, p. 6.
91 JS4, paras. 11 -12.
92 JS3, para. 22.
93 JS4, para. 16, JS6, p. 6.
94 JS6, p. 5, JS4, pp. 3-4.
95 JS4, para. 3; JS6, p. 4.
96 AI, p. 2.
97 JS4, paras. 18-21 and JS6, pp. 6-7.
98 AI, p. 5; see also JS4, paras. 30 and 33; JS6, p. 9.
99 JS4, paras. 22-26; JS6, p. 7, see also JS3, para. 23.
100 JS3, para. 29 (5); JS6, p. 9; see also JS4, para. 32.
101 JS4, paras. 27-29; JS6, p. 7
102 JS3, para. 32.
103 IIMA, para. 12; see also CoE-ECRI, para. 78.
104 T-FF, p. 3.
105 IIMA, para. 13.
106 JS1, pp. 1-2.
107 JS1, pp. 2-3.
108 JS1, p. 5.
109 IIMA, para. 14.
110 IIMA, paras. 8-11.
111 CoE-ECRI, para. 60.
112 CoE-ECRI, paras. 46-54.
113 CoE-ACFC, paras. 73-74.
114 CoE-ACFC, para. 59.
115 CoE-ECRI, para. 139
116 CoE-ACFC, para. 125.
117 IIMA, paras. 6 and 9; see also CoE-ECRI, paras. 58 and 60.
118 IIMA, para. 7.
119 JS3, para. 33.
120 JS3, para. 36.
121 JS3, para. 37.
122 AI, p. 3
123 HFHR, p. 1.
124 AI, pp. 4-5.